

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00370-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2410

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°2130 del 29/09/2021, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **ANA YIBI ESCOBAR** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.939.261, en contra de **MARTHA ESTELLA MONTAÑO** identificada con la Cedula de Ciudadanía No.31.871.821.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS FERNANDO MOSQUERA LUNA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.983.088 y T.P. No.340.439 de CSJ., como apoderado judicial de la señora **ANA YIBI ESCOBAR**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a las entidades demandadas, conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **ANA YIBI ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.939.261. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-370

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 22-10-2021 EN EL ESTADO No. 159

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021

OFICIO N°1864

Señora
MARTHA ESTELLA MONTAÑO
guerreros46@hotmail.com
Carrera 7 Norte No. 72-34
Barrio Guaduales
Cali-Valle

| | |
|--------------------|---|
| REFERENCIA: | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE: | ANA YIBI ESCOBAR C.C.31.939.261 |
| DEMANDADO: | MARTHA ESTELLA MONTAÑO C.C. 31.871.821 |
| RADICACION: | 76001-31-05-003-2021-00370-00 |

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6101489d4e574c305bfe1692528b2f19bf4a05e834cdba3adb1a75ed12de6990**

Documento generado en 21/10/2021 12:53:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>